REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 25-290-31-03-002-**2018-00492**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con memorial de no aceptación del cargo de curador A*d-litem*, y solicitud de sustitución de poder en favor de la abogada Laura Alejandra Cruz Betancourt. De igual manera sustitución de dicha profesional del derecho a nuevo apoderado judicial.
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá,

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería a la abogada Laura Alejandra Cruz Betancourt, para actuar dentro del presente asunto, como apoderada judicial sustituta del demandado WILSON YAIR CUBILLOS TIQUE, en la forma y términos del memorial poder de sustitución.

2°. RECONOCER personería al abogado MAURICIO CORTES FALLA, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial sustituto del demandado WILSON YAIR CUBILLOS TIQUE, en la forma y términos del memorial poder de sustitución.

Los anteriores reconocimientos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 74 del C. G. del P.

3º. DESIGNAR como nuevo curador *Ad-litem* de la señora María Alejandra Bermúdez García, al profesional del derecho **JOSÉ DAVID BARRAGAN MELO**, para que se notifique a nombre del demando y ejerza la defensa del mismo en este asunto, y quien litiga con frecuencia en este municipio, al que se podrá ubicar en la dirección electrónica da_barragan@hotmail.com. Lo anterior, habida consideración de la no

aceptación de dicho cargo por el inicial auxiliar designado Dr. WILSON CUBILLOS, del cual se acepta su excusa presentada para ello.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 27/05/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f5a21230bb6855b58908d7ad70efe82f2988eb890bba3228cd707209713eee**
Documento generado en 26/05/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica